



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

139

RESOLUCION DIRECTORAL N° 346 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 05 DIC 2022

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, formulado por **Doña María Luisa Mejía Casavilca**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con número de **Registro N°847-2022-GORE-ICA-GRDE/DRA** de fecha 12 de Julio del 2022, **Doña María Luisa Mejía Casavilca**, en su condición de hija solicita Pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto de su señora **Madre Doña Rina María Casavilca Hernández**, pensionista de esta institución, quien ha fallecido el 10 de Mayo del 2022, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI de ambos, Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Ica de fecha 26 de Mayo del 2022, con Boleta de Venta 001 N° 004652 – Corporación Funeraria Hernández S.A.C. con R.U.C. N° 20495169082, Boleta de Venta Electrónica de Parque del Recuerdo Ruc 20606054565 – BFE3 – 3048;

Que, mediante Informe N°061-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que **Doña María Luisa Mejía Casavilca**, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D. Supremo N° 005-90-PCM, opinando por la PROCEDENCIA del Beneficio del Subsidio establecido en el **Art. 145° "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"**; por lo cual es procedente que por única vez se otorgue este beneficio a favor de la recurrente; Asimismo no acredita ser heredera legal del causante, por lo tanto es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el pago por el concepto de Subsidio por Fallecimiento;



Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que **Doña María Luisa Mejía Casavilca**, ha sufragado los gastos de sepelio de la Pensionista de esta Institución **Doña Rina María Casavilca Hernández**, acreditado según copia de DNI de ambos, Acta de Defunción, Boleta de Venta 001 N° 004652 – d la Corporación Funeraria Hernández S.A.C. con R.U.C. N° 20495169082, Boleta de Venta Electrónica de Parque del Recuerdo Ruc 20606054565 – BFE3 – 3048, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de **Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto**, conforme a lo previsto en el Art.145°del D.S. N°005-90-PCM, concordante con el Art. 149 de la citada norma legal, asimismo en cuanto al beneficio del concepto de Subsidio por Fallecimiento es pertinente declarar **IMPROCEDENTE** dicho petitorio por no acreditar en autos ser heredera legal mediante sucesión intestada protocolizada; por lo cual es pertinente emitir acto resolutive en ese sentido;



Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 346 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 05 DIC 2022

único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, mediante Informe N°302-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "NO" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – del Personal Pensionista", para atender lo solicitado por **Doña María Luisa Mejía Casavilca**, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **Doña María Luisa Mejía Casavilca**, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto**, por el deceso de su señora Madre ex - pensionista de esta Institución **Doña Rina María Casavilca Hernández**, ello según lo informado por el Equipo Personal de la Oficina de Administración.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de pago por el concepto **Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto**, por el deceso de su señora Madre ex - pensionista de esta Institución **Doña Rina María Casavilca Hernández**, ello según Informe Presupuestal, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.



ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de pago por el concepto de Subsidio de "Fallecimiento", de su señora Madre ex - pensionista de esta Institución **Doña Rina María Casavilca Hernández**, formulado por **Doña María Luisa Mejía Casavilca**, ello según lo acreditado en autos, dejando a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer de ser el caso conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Administración y Planificación Agraria gestionen los recursos presupuestales necesarios, ante las instancias pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Abg. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
DIRECTOR REGIONAL